RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 852 / 2022.-

Fernando de la Mora, 28 **de** abril **del 2022**

VISTO: El llamado por **CONTRATACION DIRECTA** con **ID N° 405.545,** para el servicio de **"*CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA*"**, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de su Memorando DUOC N° 60/2022, remitió a la Asesoría Jurídica Interna el legajo completo referente al Llamado **C.D.** con **ID N° 405.545 "*CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA*"** para solicitar el dictamen jurídico de aprobación de la Oferta Técnica y luego derivar a la Secretaría General para la correspondiente resolución a fin de acreditar al Oferente calificado a que presente su Oferta Económica.----------

Que, los antecedentes completos se hallan adjunto al legajo con el informe de la Evaluación de Ofertas Técnicas para la contratación directa realizada en fecha **07** de **Abril** de **2022** por el Comité pertinente, y atendiendo que los firmantes del Informe mencionado se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, el **Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas**", el cual menciona textualmente: *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*----------

Que, la Resolución **DNCP N° 5695/19, en su Art. 30°, establece:** *"En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.* El Inc. "c" del Artículo 34° de la misma Ley, establece: P*ara llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".* ----------

Que, el Artículo N° 34 de la misma norma legal expresa: "*la contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes; c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;...*

...///...1/2

R E S O L U C I Ó N I.M.F.M N° 852 / 2022.-

Fernando de la Mora, 28 **de** abril **del 2022**

...e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables. Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial". ----------

Que, al respecto, la Asesoría Jurídica Interna a través del Dictamen N° **17** de fecha **21** de **Abril** del **2022**, conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación, sugiere la Aprobación de la Oferta Técnica de la Firma "**RC & ASOCIADOS**" del Lic. **GUSTAVO RECALDE CAÑETE** con RUC N° **1.428.370-0**, debido a que reúne los requisitos exigidos para el presente Llamado y en consecuencia califica para la siguiente Etapa: Apertura y Evaluación de la Oferta Económica.----------

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con C.I. N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, por lo que, quien suscribe la presente Resolución, ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

R E S U E L V E:

Art. 1) APROBAR el Informe del **Comité de Evaluación de Licitaciones de la Municipalidad de Fernando de la Mora,** respecto de los procedimientos de Evaluación realizados en el Llamado por **CONTRATACION DIRECTA** con **ID N° 405.545,** para el servicio de ***"CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA"***, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente resolución.----------

Art. 2) NOTIFICAR a la Firma **RC & ASOCIADOS**" del Lic. **GUSTAVO RECALDE CAÑETE** con RUC N° **1.428.370-0,** que obtuvieron la Calificación necesaria en la Oferta Técnica para Participar de la siguiente Etapa consistente en la Apertura de Sobres de Precios y consecuente Evaluación de la Oferta Económica presentada en el Marco del Llamado **C.D.** con **ID N° 405.545 *"CONSULTORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA"***.----------

Art. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/NS/bv